Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017157 9 del 2025-12-16

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No. 202422006026636 con Fecha 26 de noviembre de 2024, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **MAURICIO MONTEALEGRE LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.**1111334091**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

MAURICIO MONTEALEGRE LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía **No 1111334091,** presentó solicitud de formalización No. **1288438,** con número de expediente **20242201069988551OE,** sobre el inmueble rural denominado **"DOSQUEBRADAS",** con un área aproximada de **2 ha + 7082 m2,** ubicado en la vereda LA LINDOSA (catastral) y MENDARCO (registral), del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión con dirección catastral LOTE DE TERRENO 28 y dirección en folio LT DE TERRENO 28 con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-19405,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000400000030004600000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia cédula de ciudadanía de **MAURICIO MONTEALEGRE LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No**.1111334091.**

3.1.2. Copia simple de Escritura Pública N° 1406 del 22 de octubre de 2013 de compraventa realizada por MOSQUERA ROBAYO FLEDYS a favor de EMILEC MONTEALEGRE DUCUARA.

3.1.3. Copia simple de Resolución No 002040 de 18 de octubre de 2013 de la alcaldía del municipio de Chaparral, Tolima, mediante la cual se autoriza a la señora FLEDYS MOSQUERA ROBAYO, identificada con cédula de ciudadanía No 51.960.932 para enajenar o transferir el predio denominado LOTE VEINTIOCHO (28) identificado con numero matricula inmobiliaria 355-19405 ubicado en la Vereda MENDARCO HOY VEREDA LA LINDOSA jurisdicción del Corregimiento de EL LIMON.

3.1.4. Copia simple de certificado de defunción del señor MONTEALEGRE DUCUARA EMILEC, de fecha 20 de abril de 2014.

3.1.5. Certificado del uso del suelo del municipio de Chaparral por de fecha 09 de febrero de 2024.

3.1.5. Declaración jurada de fecha 15 de agosto de 2025, rendida por Martha Ducara, quien declara que desde el año 2014 el señor MAURICIO MONTEALEGRE LOPEZ tiene posesión del predio DOSQUEBRADAS desde el año 2014.

3.2. RECAUDADAS OFICIOSAMENTE

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO No. **1288438**.

3.1.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-19405** de fecha 04 de julio de 2025.

3.1.3. Acta de Colindancia y croquis de fecha 11 de octubre de 2023, suscrita por KEVIN ANDRES MONTEALEGRE LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 111133362, ABELARDO JOSE ACOSTA GUETTE identificado con la cédula de ciudadanía No 1958815; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**DOSQUEBRADAS**", consignados en el referido documento.

3.1.4. Plano predial para la formalización de fecha 9 de mayo de 2025.

3.3. TESTIMONIALES.

3.3.1. Declaración/ testimonio 1. De fecha 04 de abril de 2024, rendida por CAMILO ANDRES CUELLAR REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1006157076, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: **"2019".** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: **"SE LO HEREDO A SU PADRE EMILEC MONTEALEGRE".** ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió**: "REALIZA ACTIVIDADES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

DEL PREDIO" ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: **"NO SE HATENIDO INCONVENIENTE ALGUNO CON EL TEMA DE LA POSESION".** ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió**: "INDIVIDUAL"."**.

3.3.2. Declaración/ testimonio 2. De fecha 04 de abril de 2024, rendida por GEOVANNY SALAZAR MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 14010835, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: **"2016".** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: **"TRAS FALLECER SU PADRE HIZO POSESION DEL PREDIO"** ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió**: "MEDIANTE ACTOS DE MANTENIMIENTO Y CUIDADO DEL PREDIO"** ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió: **"LA POSESION HA SIDO PACIFICA E ININTERRUMPIDA.**" ¿Conoce si la posesión ejercida por la solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: **"INDIVIDUAL"**.

3.4. INFORMES

3.4.1. Informe Técnico Jurídico -ITJ- de fecha 17 de junio de 2025, en el que, de manera general, el predio con dirección "**DOSQUEBRADAS**", ubicado en la zona rural del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, con una cabida de **2 ha + 7082 m2**; que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula **355-19405**, asociado al número predial **73168000400000030004600000000**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto de procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-19405** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el día 05 de mayo de 1988, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas siete (7) anotaciones, no registra folio matriz, no presenta folios derivados, y tiene comentarios

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-19405** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 28 de abril de 1988, establece el registro de la escritura pública 510 del 27 de abril de 1988 de la Notaria Única de Chaparral mediante la cual el señor RUBIO ESPINOSA LUIS ALFONSO, realiza acto de desenglobe, debidamente registrada bajo el código 999.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentran los registros del acto jurídico de adjudicación de baldíos del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" a favor de GABRIEL RODRIGUEZ, mediante Resolución 05423 del 08 de octubre de 1973 debidamente registrada el 24 de septiembre de 1975 en el libro 1, tomo 4, folio 28 protocolizado por escritura pública No 206 del 03 de mayo de 1976 de la Notaria Única de Chaparral, debidamente registrada el 05 de noviembre de 1979.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 04 de julio de 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es MONTEALEGRE DUCUARA EMILEC con cédula de ciudadanía No 14399607.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 04 de julio de 2025, se concluye que no se registran medidas cautelares, ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **DOSQUEBRADAS** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 17 de junio de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado "**DOSQUEBRADAS**" con un área de **2 ha + 7082 m2** según levantamiento planimétrico predial, identificado con el número predial **73168000400000030004600000000**, dirección catastral LOTE DE TERRENO 28 y dirección en folio LT DE TERRENO 28, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:
NORTE: RUBEN DARIO VILLALOBOS LOZANO
ESTE: KEVIN ANDRES MONTEALEGRE LOPEZ
SUR: ABELARDO JOSE ACOSTA GUETTE Y OTRA, JOHN JAIME PULIDO BASTO
OESTE: LEONOR JARAMILLO VANEGAS y ROSA LILIANA MONTEALEGRE DUCUARA

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4712971.48m y Y=1956606.38m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de ROSA LILIANA MONTEALEGRE DUCUARA predio identificado con número predial 73168000400000030004600000000, RUBEN DARIO VILLALOBOS LOZANO predio identificado con número predial 73168000400000030007400000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Sureste en línea quebrada en una distancia de 66.4 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4713009.29m y Y=1956551.92m, colindando con RUBEN DARIO VILLALOBOS LOZANO predio identificado con número predial 73168000400000030007400000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 239.2 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4712904.44m y Y=1956339.67m, colindando con KEVIN ANDRES MONTEALEGRE LOPEZ predio identificado con número predial 73168000400000030004600000000.

SUR: Del punto 03, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 34.6 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4712871.34m y Y=1956335.18m, colindando con ABELARDO JOSE ACOSTA GUETTE Y OTRA predio identificado con número predial 73168000400000030001000000000. Del punto 04 se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 168.0 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4712811.84m y Y=1956411.31m, colindando con JOHN JAIME PULIDO BASTO predio identificado con número predial 73168000400000030001100000000.

OESTE: Del punto 05, se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 107.4 m hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X=4712861.13m y Y=1956506.66m, colindando con LEONOR JARAMILLO VANEGAS predio identificado con número predial 73168000400000030007500000000. Del punto 06 se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 148.7 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4712971.48m y Y=1956606.38m, colindando con ROSA LILIANA MONTEALEGRE DUCUARA predio identificado con número predial 73168000400000030004600000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

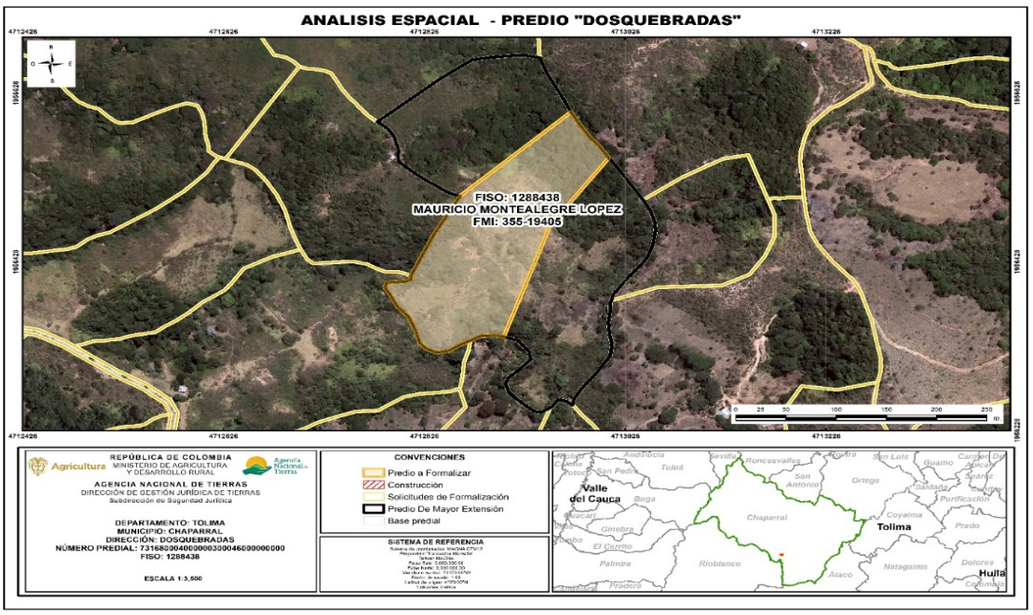

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

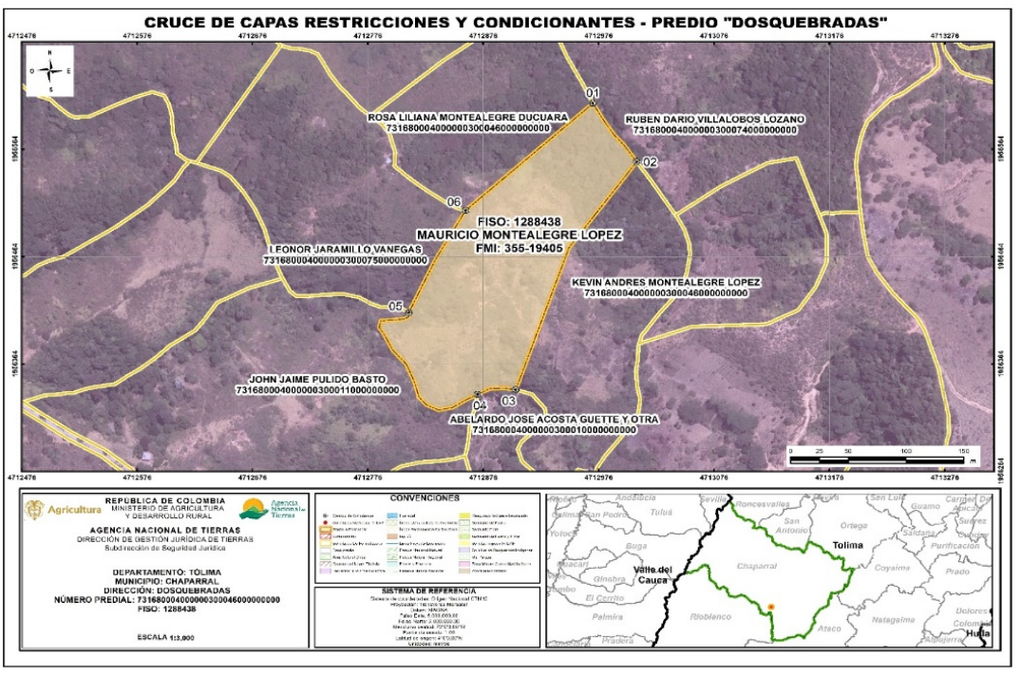

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"DOSQUEBRADAS"**, es de naturaleza privada y que **MAURICIO MONTEALEGRE**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía **No 1111334091**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **MAURICIO MONTEALEGRE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No 1111334091**, presentó solicitud de formalización No. **1288438**, con número de expediente **20242201069988551 0E,** sobre el inmueble rural denominado **"DOSQUEBRADAS"** con un área aproximada de **2 ha + 7082 m2,** ubicado en la vereda LA LINDOSA (catastral) y MENDARCO (registral), del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión con dirección catastral LOTE DE TERRENO 28 y dirección en folio LT DE TERRENO 28 con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 355-19405,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial **73168000400000030004600000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
DOSQUEBRADAS	**355-19405**	No registra	**73168000400000030 0046000000000**	**2 ha + 7082 m2**	**Registral** 3 HAS **Catastral** 7 ha + 0163 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL - Tolima**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de **Chaparral - Tolima**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **DOSQUEBRADAS ,** que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como LT DE TERRENO 28, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento **Tolima**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-19405.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-16

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó *L Vanessa Alean M. - Abogada sustanciadora Subdirección SSJ*
Revisó: *Lorena Gavilanes Guerrero - Abogada Revisora Subdirección SSJ*
Aprobó: *Vanessa Céspedes- Abogada Líder Subdirección SSJ*